

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 17 de noviembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alcance de respuesta, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 5639/17 (Alcance de
respuesta/Reserva/Confidencialidad):
Folio 0610100140017**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de alcance a la respuesta proporcionado en la atención a la solicitud de información con folio 0610100140017, que fue presentado por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Recaudación (AGR).

En ese sentido, los enlaces de la AGRS, la AGA y la AGR, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 110, fracciones V y XIII, 111, 113, fracción I, 118, 119, 136, 140 y 141, de la LFTAIP, 41, último párrafo, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGRS, a través de la Administración Central de Recursos Materiales y de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, informó que no es posible atender la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada no obra en versión electrónica, por lo que puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada, de la versión pública de los Reportes GPS de los vehículos arrendados por el SAT, asignados al estado de Veracruz; de los oficios de comisión de los servidores públicos del SAT con adscripción en el estado de Veracruz; de los pases de salida de los vehículos asignados en el estado de Veracruz y de los oficios de no pernocta, correspondientes al periodo comprendido del 1 de noviembre de 2016 al 10 de julio de 2017, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

Así también, se precisó que en dichos documentos se testan datos que se encuentran clasificados como reservados, pues su difusión puede poner en riesgo la vida y la seguridad de los servidores públicos que, en cumplimiento a sus funciones, ocupan vehículos. De igual forma, se testan nombres de funcionarios adscritos a la AGA, en virtud de que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Por su parte, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento, adscrita a la AGR, señaló que en los documentos que se ponen a disposición del solicitante, se testan los nombres de los Administradores Desconcentrados de Recaudación del Estado de Veracruz, dependientes de la AGR, en virtud de que se encuentran clasificados como reservados, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, último párrafo, de la ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Adicionalmente, se indicó que los vehículos propiedad del SAT no cuentan con el servicio de geolocalización, motivo por el cual se declaró la inexistencia de los reportes de GPS para dichos vehículos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño, presentados por la Administración Central de Recursos Materiales y la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", adscrita a la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, así como el de confidencialidad, presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que no se pueden proporcionar datos contenidos en las versiones públicas ofrecidas al solicitante, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, en virtud de que su difusión pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT, que requieren utilizar un vehículo para el ejercicio de sus funciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de los datos testados en las versiones públicas de los reportes GPS, pases de salida y oficios de no pernocta, consistentes en número de serie, nombre de localizador, latitud y longitud relativa a la localización del vehículo y número de placas, se encuentran clasificados como reservados, toda vez que su difusión pone en riesgo la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT que requieren para el ejercicio de sus



funciones utilizar un vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: número de serie, nombre de localizador, latitud y longitud relativa a la localización del vehículo y número de placas, contenidos en los reportes GPS, de los vehículos arrendados por el Servicio de Administración Tributaria, asignados al estado de Veracruz; pases de salida de los vehículos asignados en el estado de Veracruz y oficios de no pernocta.

Motivación: con la divulgación de la información señalada, se estaría dando a conocer el itinerario de los servidores públicos, a los que se les asignó el vehículo, actualizándose así un elemento de daño al poner en peligro la vida y seguridad de los servidores públicos del SAT, en virtud de que existe el riesgo de que pueda ser utilizada para otros fines que ponga en riesgo la integridad de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, la difusión de la información pone en riesgo la integridad y seguridad de los servidores públicos del SAT, toda vez que se conocerían las rutas e itinerario que realizan dentro del ejercicio de sus funciones; asimismo el difundir el control de entradas y salidas de los vehículos, permitiría acercarse e infiltrarse a través de los vehículos a los servidores públicos, lo que permitiría allegar de elementos o datos específicos para obtener la ubicación exacta de los servidores públicos, vulnerando con ello, la vida y seguridad de los mismos, en virtud de que existe el riesgo de que pueda ser utilizada para otros fines.

Fundamento: artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "9", en el sentido de que no se pueden proporcionar los nombres de funcionarios adscritos a la Aduana de Veracruz, toda vez que se encuentran



clasificados como reservados, debido a que su publicación pone en riesgo su vida, seguridad e integridad, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la difusión de los nombres de servidores públicos adscritos a la AGA, pone en riesgo su vida, seguridad e integridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción V, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “9”, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombres de funcionarios públicos adscritos a la Aduana de Veracruz.

Motivación: su difusión pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracción V de la LFTAIP, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero, fracciones I y IV, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.

De igual forma, y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC contenido en los oficios de comisión; número de licencia, tipo, fecha de vencimiento, imagen gráfica de la licencia, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, RFC, sexo, tipo de sangre y firma, contenidos en los pases de salida, así como domicilio particular, contenido en los oficios de no pernocta.


Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



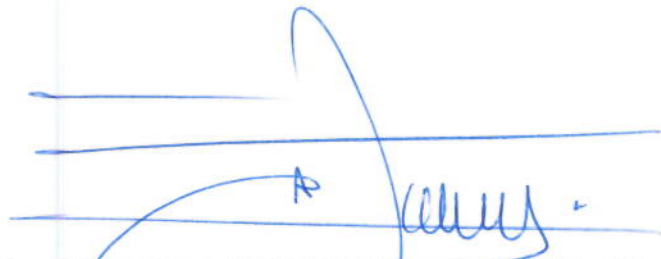
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente del
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT